



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2016-00379-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO.

DEMANDADO: JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término legal., el día 16 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Soledad, 17 de septiembre de 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos y por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO, quien representa legalmente a la menor VALENTINA CARABALLO MORE, en contra del demandado señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO, identificado con C.C. N°. 8.790.836, pero por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y DOS PESOS M.L. \$3.882.411,92, por concepto de los incrementos de la cuota alimentaria dejados de cancelar, desde el año 2017 hasta el año 2021, por concepto de cuotas adicionales, calzado y ropas, desde el año 2017 hasta el año 2021, y no se tiene en cuenta el concepto de subsidios de estudio, ya que no fueron discriminados los valores adeudados al respecto, a pesar de que anuncian como adeudados, por lo tanto, se liquidara correctamente los valores adeudados, atendiendo el intereses superior de la beneficiaria de los alimentos y teniendo en cuenta los incrementos de la cuotas pactadas según el porcentaje del s.m.l.v, cuya deuda se discrimina de la siguiente manera:

PERIODO	% INCREMENTO DE CUOTA SMLV	VALOR DEL INCREMENTO CUOTA	Nº MESES	VALOR POR AÑO
ENERO-DICIEMBRE 2017	7%	\$ 35.000	12	\$ 420.000,00
ENERO-DICIEMBRE 2018	5.90%	\$ 31.565	12	\$ 378.780,00
ENERO-DICIEMBRE 2019	6%	\$ 33.993	12	\$ 407.916,00
ENERO-DICIEMBRE 2020	6%	\$ 36.033	12	\$ 432.396,00
ENERO-MAYO 2021	3.50%	\$ 22.280	5	\$ 111.400,00
				\$ 1.750.492,00

CONCEPTO CUOTA EXTRA		
PERIODO	% INCREMENTO DE CUOTA SMLV	VALOR
JUNIO-DICIEMBRE 2017	7%	\$ 214.000
JUNIO-DICIEMBRE 2018	5.90%	\$ 226.626,00
JUNIO-DICIEMBRE 2019	6%	\$ 239.592,26
JUNIO-DICIEMBRE 2020	6%	\$ 253.967,70
jun-21	3.50 %	\$ 131.774,00
	TOTAL	\$ 1.065.960

CONCEPTO CALZADO		
PERIODO	% INCREMENTO DE CUOTA SMLV	VALOR
JUNIO-DICIEMBRE 2017	7%	\$ 214.000
JUNIO-DICIEMBRE 2018	5.90%	\$ 226.626,00
JUNIO-DICIEMBRE 2019	6%	\$ 239.592,26
JUNIO-DICIEMBRE 2020	6%	\$ 253.967,70
jun-21	3.50 %	\$ 131.774,00
	TOTAL	\$ 1.065.960



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

CUOTAS ADEUDADAS POR %INCREMENTO CUOTA 2017-2021	\$1.750.492,00
CUOTAS ADEUDADAS POR CONCEPTO CUOTA EXTRA 2017-2020	\$1.065.959,96
CUOTAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE CALZADO-ROPA 2017-2020	\$1.065.959,96
TOTAL DE LA DEUDA	\$3.882.411,92

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO, quien representa legalmente a la menor VALENTINA CARABALLO MORE en contra del demandado JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO, identificado con C.C. N°. 8.790.736; por la suma **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y DOS PESOS M.L.** \$3.882.411,92, por concepto de los incrementos de la cuota alimentaria dejados de cancelar, desde el año 2017 hasta el año 2021, por concepto de cuotas adicionales, calzado y ropas, desde el año 2017 hasta el año 2021, más los intereses moratorios a la tasa legal sobre la suma adeudada del 0.5% mensual sobre las cuotas alimentarias causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen.
2. Concédase al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses, así como las cuotas atrasadas.
3. Notifíquese este auto al demandado en la forma prevista en los Art. 291 a 292 y ss. del C.G.P., y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.
4. Hágase saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda formulando las excepciones que estime conveniente para su defensa, Art. 442 del C.G.P.
5. Librar oficio a las autoridades de Migración Nacional a efectos de dar aviso ordenando el impedimento de salida del país del ejecutado señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO, identificado con C.C. N°. 8.790.736, hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO 2° PROMISCUO DE FAMILIA
ad. ____ de ____ 2021
ICADO POR ESTADO N° ____
retario (a) ____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2016-00379-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO.

DEMANDADO: JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso para decretar medida cautelar. Soledad, 17 de Septiembre de 2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ROXANA PATRICIA MERCADO GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en representación de YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO, quien representa legalmente a la menor VALENTINA CARABALLO MORE, en contra del demandado señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio:

- ✓ “(..) Embargo y secuestro preventivo del sueldo que devenga mensual el señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO identificado con C.C. No. 8.790.836 de Soledad en la empresa Expreso Brasilia – Unitransco S.A hasta por la suma de \$1.686.000 correspondiente a los incrementos de enero 2017 a septiembre 2021.
- ✓ Embargo y secuestro preventivo del sueldo que devenga mensual el señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO identificado con C.C. No. 8.790.836 de Soledad la empresa Expreso Brasilia – Unitransco S.A hasta por la suma de \$1.000.000, correspondiente a calzado y ropa de 2017 a junio 2021.
- ✓ Embargo y secuestro preventivo del sueldo que devenga mensual el señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO identificado con C.C. No. 8.790.836 de Soledad la empresa Expreso Brasilia – Unitransco S.A hasta por la suma de \$900.000, correspondientes cuotas adicionales de 2017 a junio 2021.
- ✓ Embargo y secuestro preventivo del sueldo que devenga mensual el señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO identificado con C.C. No. 8.790.836 de Soledad en la empresa Expreso Brasilia – Unitransco S.A hasta por la suma de \$770.000, mensuales por conceptos de cuota alimentaria, para el año 2021, por lo debe de oficiarse a pagaduría de la empresa Expreso Brasilia – Unitransco S.A. ”.

De conformidad con lo preceptuado, en los art. 431, 599 del C. general del Proceso establece el tramite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibídem que regula EMBARGOS, en su numeral 9º establece: “El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.” Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 del CIA.

Por lo anterior, este juzgado:

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo legal mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO, identificado con C.C. N°. 8.790.736 para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de hasta completar la suma TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y DOS PESOS M.L. \$3.882.411,92, que comprende por concepto de los incrementos de la cuota alimentaria dejados de cancelar, desde el año 2017 hasta el año 2021, por concepto de cuotas adicionales, calzado y ropas, desde el año 2017 hasta el año 2021, a favor de la señora **YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO**, identificada con C.C. N°. 32.792.560, quien representa legalmente a la menor VALENTINA CARABALLO MORE. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Barranquilla SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA **CASILLA TIPO UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante **YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO**, identificada con C.C. N°. 32.792.560 . Oficiar en tal sentido.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Así también, dedúzcase la suma de veintidós mil doscientos ochenta pesos (\$22.280), por concepto del incremento de la cuota alimentaria para el presente año, como cuota adicional en junio y diciembre de cada año la suma de CIENTO TRENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (131.774), y el valor CIENTO TRENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (131.774) por concepto de dos mudas de ropa y calzado en los meses de junio y diciembre de cada año, lo anterior para que se deduzca del salario que devengue el demandado, para garantizar el pago de los incrementos de la cuota futura y los conceptos referenciados, suma que se debe incrementar a enero de cada año según el porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente de ese año S.M.L.V. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido

2. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de concepto del incremento de la cuota alimentaria para el presente año, cuota adicional en junio y diciembre de cada año, por concepto de dos mudas de ropa y calzado en los meses de junio y diciembre de cada año y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta concurrencia el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable. Las consignaciones debe hacerlas de manera separada a órdenes de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.